



ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO "REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-265 ENTRE LOS PP.KK. 3+000 AL 4+500", T.M. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE" (C-1056).

ACTA NÚMERO SEIS

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 2018, siendo las 14:15 horas del día, en el Despacho de la Sra. Directora Insular de Carreteras y Paisaje, ubicada en la tercera planta del Palacio Insular, se reúne la Mesa de Contratación formada por los Señores que a continuación se relacionan para asistir al órgano de contratación en el examen de la documentación presentada por la entidad mercantil Excavaciones y Desmontes Estévez Méndez S.L. al amparo de lo recogido en la cláusula nº 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares (expediente C-1056).

La referida Mesa está integrada, para este acto, por los siguientes miembros:

Presidenta: D^a. Ofelia Manjón-Cabeza Cruz, Directora Insular de Carretera y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Vocales:

- D^a Lucía Llorente Aguilera, Jefa del Servicio de Fiscalización, Control Interno y Auditorias de la Intervención General.
- D^a Julia Esther Martín Hernández, Jefa de Servicio de la Asesoría Jurídica.
- D^a. Mercedes Torres Pascual, Jefa del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.

Secretaria: D^a M^a Isabel Rodríguez Mirabal, Responsable de Unidad del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.

Constituida válidamente la Mesa de Contratación, toma la palabra la Sra. Presidenta para exponer al resto de los miembros que en cumplimiento de lo adoptado en la sesión celebrada el día 14 de marzo de 2018, se requirió a la mercantil citada la documentación previa a la adjudicación del contrato de obra al amparo de lo

preceptuado en la cláusulas contractual nº 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra (oficio firmado el 22 de marzo pasado y con recepción el día 23 del mismo mes y año).

Acto seguido se procede al examen y calificación de la documentación recibida el día 9 de abril de 2018, detectándose lo siguiente:

- **El aval** emitido por el BBVA tiene un apartado, concretamente el apartado tercero que textualmente dice: *“este aval estará en vigor hasta el día 06 de abril de 2019 inclusive, configurándose como un plazo de exigibilidad, quedado sin valor ni efecto alguno después de la fecha indicada, no siendo exigible al avalista responsabilidad alguna derivada del aval aunque dicha responsabilidad provenga de obligaciones contraídas y/o exigibles con anterioridad a la vigencia máxima indicada”*.
- Respecto a la **solvencia económica y financiera** presentó **fotocopia simple** de las cuentas anuales correspondientes a 2014, 2015 y 2016 que si bien cumple el volumen anual de negocio previsto en el apartado 12.2 del Cuadro-Resumen de Características Generales del pliego de cláusulas particulares *no se encuentran debidamente firmada por el Registro Mercantil, ni tienen el carácter de auténticas o están debidamente compulsadas* conforme requiere la clausula contractual 14.10 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.
- Adjunta una fotocopia de **un justificante de solicitud de inscripción** en el Registro de Contratista de la Comunidad Autónoma de Canarias (registro nº 3199_18_0001745 de fecha 06.04.2018 en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna).
- Para acreditar la **personalidad y representación** adjuntó **fotocopia** de escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada *sin tener el carácter de auténtica o están debidamente compulsadas* conforme requiere la clausula contractual 14.10 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato *ni bastantada* por la Asesoría Jurídica de la Corporación Insular.

A la escritura se adjuntan fotocopia de los **estatutos de la sociedad** cuyo artículo cuarto: **“Objeto social”**, expresamente dice: *“constituye el objeto social: **excavaciones, desmontes y transporte** de áridos y todo tipo de material para construcción de inmuebles. Dicha actividad podrá realizarse directamente o en representación y por cuenta de terceros o mediante interconexión o participación con otras empresas”*.

No queda claro que el **poder de representación** continúe vigente por cuanto que el punto Cuarto de la escritura designa como Administrador único a D. Anselmo Estévez Gil por un plazo de cinco años.

- Acompaña asimismo, fotocopia, sin ser auténtica ni estar debidamente compulsada, del certificación del **alta** en el **Censo de Actividades Económicas** de la AEAT, epígrafes:
 - o Actividad 1: IAE 502.2 “consolidación y preparación de terrenos”.
 - o Actividad 2: IAE 653.4 “Cm. Me. Materiales de construcción”.
 - o Actividad 3: IAE 722 “TTE. Mercancías por carretera”.
- Respecto a la acreditación de las **obligaciones tributarias** aporta:
 - o **Fotocopia de recibo** (ejemplar para la entidad colaborada) del impuesto de actividades económicas “consolidación y preparación de terrenos” (fecha límite de pago 20/04/2018) año 2017 por importe de 931,88 euros y cuyo desglose es el siguiente: principal, deuda tributaria: 887,50 € y un recargo 44.38 €. Al recibo se adjunta, asimismo, una fotocopia de detalle de movimiento bancario por la cantidad citada, con fecha operación de fecha 5 de abril de 2018. *La fotocopia del referido movimiento bancario no consta la validación bancaria de que el pago se haya efectuado o la firma electrónica autorizada y su sello en su caso.*
 - o **Fotocopia de recibo** (ejemplar para la entidad colaborada) del impuesto de actividades económicas “Cm. Me. Materiales de construcción” (fecha límite de pago 20/04/2018) año 2017 por importe de 810,82 euros y cuyo desglose es el siguiente: principal, deuda tributaria: 772,21 € y un recargo 38.61 €. Al recibo se adjunta, asimismo, una fotocopia de detalle de movimiento bancario por la cantidad citada, con fecha operación de fecha 5 de abril de 2018. *La fotocopia del referido movimiento bancario no consta la validación bancaria del que el pago se haya efectuado o la firma electrónica autorizada y su sello en su caso.*
 - o Certificación del Excmo. Cabildo Insular de estar al corriente en sus **obligaciones tributarias** con la Administración Insular.
 - o Certificación positiva de estar al corriente de las **obligaciones tributarias** para contratar con las Administraciones Públicas emitida la Administración Tributaria del Estado.
 - o Certificación positiva de estar al corriente de las **obligaciones tributarias** emitida por la Agencia Tributaria Canarias.
- Consta acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la seguridad social**.
- **Solvencia Técnica o Profesional**, para acreditar la solvencia técnica o profesional acompaña.

- o Certificación firmada digitalmente por la Secretaria Interventora del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de los Silos por la buena ejecución de los trabajos realizados en la obra denominada “Acondicionamiento y Mejora de la red viaria Municipal (2ª Fase) T.M. de los Silos por importe total de 400.000 euros (IGIC incluido).
- o *Fotocopia, sin tener el carácter de auténtica o debidamente compulsada* de certificado emitido por el Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla (con el visto buena de la Sra. Alcaldesa-Presidenta) que acredita la ejecución, con arreglo y a satisfacción del que suscribe, de la obra de “reposición del pavimento de varias calles del municipio y adenda: mejora licitación” por el importe (sin IGIC) DE 224.684,40 euros.
- o *Fotocopia, sin tener el carácter de auténtica o debidamente compulsada* de certificado para obras de edificación: Grupo G, Subgrupo 4, firmado por el Arquitecto y Arquitecto Técnico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de La Orotava que acreditan la ejecución de la obra de “repavimentación de vías públicas en calles Hermanas de la Caridad, La Montañeta, Dolores García y Tramo en Calle El Rosario” por el total importe (sin IGIC) de 29.018,20 euros.

En este momento la Sra. Presidenta abre el debate respecto de la documentación presentada concluyendo la Mesa de Contratación que la documentación de la entidad mercantil, al margen de haber aportado fotocopias simples y no **originales o copias auténticas o debidamente compulsadas respecto de “toda la documentación presentada”** y, en su caso, **bastanteadas por la Asesoría Jurídica** de la Corporación Insular (escrituras de constitución y poder de representación) al amparo de lo previsto en la cláusula contractual 14.10 del pliego de cláusulas administrativas particulares que podría dar lugar a subsanación, carece de requisitos esenciales previsto en la legislación contractual para contratar con la Administración.

Así, en primer término, el órgano consultivo recuerda que una persona jurídica habrá de tener la suficiente **capacidad para contratar con la Administración** y, por lo tanto, su objeto social debe amparar las prestaciones objeto del contrato pues estima el órgano consultivo que la capacidad de las personas jurídicas se define con carácter general y para cualquier contrato por su objeto social. Así recuerda el tenor del art. 57.1 del TRLCSP las personas jurídicas solo *podrán ser adjudicatarias de contrato cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a*

tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios y, la falta de capacidad de obrar se sanciona, en el art. 32 de dicho cuerpo legal, con la nulidad de pleno derecho del contrato.

La Mesa de Contratación, a la vista de la dicción literal del objeto social de la entidad mercantil de responsabilidad limitada Excavaciones y Desmontes Esteves Méndez, entiende que las prestaciones a ejecutar conforme al proyecto de obra objeto de licitación no están amparadas o comprendidas en los fines, objeto y ámbito de actividad de la sociedad mercantil ni siquiera en el sentido más amplio es decir, sin tener en cuenta la coincidencia literal entre el objeto social y el objeto del contrato por cuanto que con el proyecto de obra se pretende ejecutar una rehabilitación de un firme de una carretera de interés insular además de solucionar los problemas de drenaje. Así según la memoria descriptiva de referido proyecto de obra son: *“solucionar las deficiencias y deterioros que presenta el firme en dicho tramo (P.K. 3+000 al 4+500); y para ello se han proyectado una serie de actuaciones consistentes en la eliminación mediante fresado de una capa de 6 cm de espesor de la superficie de la calzada, el posterior vertido de riego por adherencia y la extensión de nueva capa de rodadura de 6 cm de espesor medio del tipo AC 16 surf D. así como el repintado de la señalización horizontal. A su vez, solventar el sistema de drenaje transversal de la calzada en el P.K. 3+800 debido a la escorrentía del agua acumulada en una de las calles transversales a la carretera insular y, en el P.K. 4+445”*

En su consecuencia, la actividad objeto del proyecto va mas allá de las propias relatadas en los Estatutos de la sociedad mercantil que comprende la *“excavación, desmonte y transporte de áridos y todo tipo de material para la construcción de inmuebles”* habida cuenta que estamos ante una rehabilitación superficial de firme de una vía insular de dominio público adscrita al servicio público viario que presenta serias deficiencias y que afectan tanto a la seguridad de la circulación como a la comodidad del usuario y a la durabilidad del firme y, además, de ello se ejecutarían dos actuaciones de drenaje en dos puntos kilométricos de la vía. Recordar que la rehabilitación superficial es un proceso mediante el cual se persigue una mejora o restauración de las características funcionales del firme, como la seguridad y la comodidad, y de la protección del conjunto del firme con el cual se devuelven las características funcionales y estructurales que tenía en un principio (aumento de la impermeabilidad, durabilidad, uniformidad, aspecto...).

Tampoco ayuda a interpretar el objeto social de la empresa sus altas en las diversas categorías del IAE (que no es un elemento sustitutivo ni acreditativo del referido objeto social dado que nos movemos en el ámbito tributario pero si podría

complementar) por cuanto que, tal como anteriormente se detalló, está dado de alta en actividades de “consolidación y preparación de terrenos”; “Cm. Me. Materiales de construcción” y “TTE. Mercancías por carretera”. Es más, conforme a las altas en los epígrafes correspondientes del IAE concluye la Mesa en que no solo su objeto social no recoge todas las prestaciones objeto del contrato sino que además, dicha mercantil no está dada de alta en el epígrafe específico del IAE correspondiente a la actividad que se trata que les faculta para su ejecución en el ámbito territorial en que las ejercen incumpliendo así las obligaciones tributarias (cláusula 19.1.10 del pliego de cláusulas administrativas particulares); ello por cuanto que debería estar dado de alta en el Grupo 501 “edificación y obra civil, dado que el Grupo 502 “Consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones” en su epígrafe 502.1 no alcanza a todas las prestaciones que debe llevarse a cabo conforme al proyecto de obra (Podríamos traer a colación, por el interés de sus conclusiones, el informe 4/2010 de la Junta Consultiva del Gobierno de Canarias).

La Mesa de Contratación entiende además que de la fotocopias de la documentación aportada por la mercantil Excavaciones y Desmontes Esteves Méndez S.L. no justifica el pago efectivo del referido tributo del IAE constando un recargo en el pago de las cuotas sin poder verificar cual es su origen. A tal efecto, la Mesa de Contratación recuerda la base normativa conforme la cual, para contratar con la Administración Pública, las personas físicas o jurídicas *no deben estar incursas en prohibición de contratar* tal como expresa el art. 54.1 de la Ley contractual entre otros requisitos siendo así que el art. 60.1.d) *“prohíbe expresamente la contratación con el sector público a las personas que no se hallan al corriente con las obligaciones tributarias o de la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes..”*; dicho requisito **debe cumplirse desde el momento de presentar la proposición y hasta al momento de la adjudicación del contrato.**

Todo ello sin tener en cuenta el texto literal **del aval** emitido por el BBVA sujeto a un plazo concreto esto es *“vigente hasta 06 de abril de 2019”* lo que jurídicamente es inviable por cuanto que las garantías no serán devueltas o canceladas hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía o cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declara la resolución de éste sin culpa del contratista (art. 102 del TRLCSP).

La Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros con derecho a voto, propone al órgano de contratación:

1.- Otorgar un trámite de audiencia de DIEZ (10) NATURALES a la entidad mercantil EXCAVACIONES Y DESMONTES ESTEVEZ MENDEZ S.L. para que pueda

justificar, motivar y argumentar cuanto estime procedente al tenor de las deficiencias detectadas en la documentación presentada en el Registro General de la Corporación Insular el día 9 de abril de 2018 como trámite previo a la exclusión del procedimiento de contratación y, en su consecuencia, la propuesta de adjudicación al siguiente clasificación por orden decreciente de importancia conforme el tenor del Acta de la Mesa celebrada el día 20 de diciembre de 2017

Todo ello teniendo en cuenta, siguiendo el parecer de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y de los Informes de las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, que solo es subsanable acreditar datos o elementos relativos a las características de la empresa que ya existían en el momento de concluir el plazo de presentación de proposiciones, y no es subsanable la acreditación de aquello que al momento de concluir el referido plazo no existe, o bien de elementos que se refieren al contenido de las proposiciones de las empresas.

Y siendo las 14.40 horas del día arriba citado se da por terminada la reunión de la Mesa de Contratación, levantándose la presente acta para la debida constancia en el expediente de su razón.

D^a. Ofelia Manjón-Cabeza Cruz.

D^a Lucía Llorente Aguilera.

D^a Mercedes Torres Pascual.

D^a Julia Esther Martín Hernández.

D^a M^a Isabel Rodríguez Mirabal.